



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA

El pleno del Ayuntamiento de Camarenilla, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora número 29, del cementerio municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytocamarenilla.sedlectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, de conformidad con el artículo 49.c) de la citada Ley 7/85, en previsión de lo cual se publica la misma.

TEXTO DE LA ORDENANZA QUE SE APRUEBA: ANEXO II

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento legal.

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j y k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Asimismo, tiene presente el Decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria y el resto de normativa aplicable en la materia.

Las disposiciones de la presente Ordenanza no menoscabarán aquellas atribuciones y competencias que la legislación otorga a la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, ni podrán suponer obstáculo o impedimento a la aplicación de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 2. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la gestión, uso y funcionamiento del cementerio municipal de Camarenilla, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y de la sanitaria mortuoria, regulado en el artículo 66.1.e) de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 3. Régimen de gestión del cementerio municipal.

El cementerio actual quedará unido completamente al nuevo.

Este cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de administración.

El Ayuntamiento de Camarenilla es el responsable de la organización, distribución y administración del mismo, así como del cuidado, limpieza y mantenimiento de las zonas comunes, y de la vigilancia del cumplimiento de los derechos y deberes de los propietarios y de quienes detenten cualquier otro tipo de derechos sobre las sepulturas y nichos.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

En la relación de puestos de trabajo (R.P.T.), así como en la plantilla municipal se determinará el número de trabajadores que quedan adscritos al servicio con determinación para cada uno de ellos de las funciones a realizar.

ARTÍCULO 4. Horario de apertura y cierre:

• Horario de Invierno

- Del 1 de octubre al 31 de mayo:
 - De lunes a viernes: De 9:00 a 18:00 horas
 - Fines de semana y festivos: De 10:00 a 18:00 horas

• Horario de verano

- Del 1 de junio al 30 de septiembre:
 - De lunes a viernes: De 7:00 a 20:00 horas.



-Fines de semana y festivos: De 10:00 a 20:00 horas.

El horario de apertura se expondrá en un lugar visible y podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del municipio.

ARTÍCULO 5. Plano general del cementerio.

En el acceso al recinto constará un plano general del cementerio en el que se plasmarán la distribución que se ha realizado del mismo por zonas.

En el interior del cementerio se colocará la oportuna señalización vertical y horizontal para que en todo momento los visitantes que accedan puedan hacerlo sin obstáculos y de forma directa hacia el lugar al que se dirijan.

Cuando el servicio así lo requiera, por la Alcaldía o por la delegación del servicio se podrá autorizar el acceso a vehículos.

ARTÍCULO 6. Libro registro del cementerio.

En el Ayuntamiento habrá un Registro de todas las sepulturas, nichos y columbarios ubicados en el cementerio y de todas las operaciones que allí se realicen, así como de las incidencias propias de la titularidad.

Los datos contenidos en los ficheros del registro, y que afecten al honor, la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos, estarán sujetos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la gestión de este Registro será completamente electrónica.

El derecho funerario sobre los nichos, sepulturas, panteones y columbarios quedará garantizado mediante la inscripción en el Libro-Registro y por la expedición del título nominativo.

El Libro- Registro, deberá contener los siguientes datos:

a) Identificación de la sepultura, nicho o columbario.

b) Fecha de concesión y carácter de ésta.

c) Nombre y apellidos del titular.

d) Inhumaciones, exhumaciones o traslados que tengan lugar, con indicación del nombre, apellidos, sexo y fecha de las distintas actuaciones.

e) Modificaciones en la titularidad o beneficiarios.

f) Fecha y circunstancias de la cancelación del título. El título, como documento representativo del derecho funerario contendrá los datos contenidos en las letras a, b, c, d y e anteriores.

Cuando se produzcan modificaciones en los beneficiarios de derechos funerarios, se extraviase o deteriorase el título, se procederá a cancelar el título original del derecho correspondiente, y será expedido un duplicado con los requisitos indicados en el apartado anterior.

El derecho funerario derivado de la concesión se registrará a nombre de una persona física, siendo un derecho de carácter personal e intransferible para venta entre particulares.

ARTÍCULO 7. Normas de conducta de los usuarios y visitantes.

Queda prohibida:

-La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.

-Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso público.

-El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.

-Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.

-Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin.

-Comer y beber en las instalaciones del cementerio, salvo trabajadores en el cementerio.

-La entrada de mendigos o vendedores ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.

-Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.

-Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

ARTÍCULO 8. Normas generales de enterramientos.

Los enterramientos deberán realizarse en los lugares correspondientes dentro del recinto del cementerio municipal, bien en nichos, sepulturas, o columbarios.

No podrán efectuarse entierros fuera del recinto del cementerio en iglesias, capillas y cualquier monumento funerario, religioso o artístico, sin la autorización expresa de las autoridades competentes.



II. DEPENDENCIAS MORTUORIAS

ARTÍCULO 9. Cementerio.

El cementerio debe contar con los suficientes nichos, sepulturas y columbarios, adecuándose a la población. Su capacidad se calculará teniendo en cuenta el número de defunciones ocurridas en el municipio durante los últimos veinte años, con especificación de los enterramientos efectuados en cada año, y será suficiente para enterramientos en los diez años posteriores a su construcción ofreciendo, además, la superficie necesaria para realizar enterramientos durante veinticinco años.

ARTÍCULO 10. Condiciones del cementerio.

El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación. Las dependencias y características del cementerio son las siguientes:

- El cementerio cuenta el número suficiente de unidades de enterramiento vacías, debiendo prever terreno suficiente para su construcción dentro de los próximos veinticinco años.
- Instalaciones de agua y servicios sanitarios con sistema de evacuación de aguas residuales.
- Altar
- Se habilitará una zona de tierra para el esparcimiento de cenizas o el sector donde está el osario en el cementerio antiguo.
- Osario general destinado a recoger los restos provenientes de las exhumaciones y horno incinerador de estos.
- Escaleras para servicio del público a los efectos de limpieza, colocar flores, coronas y emblemas en nichos.

TÍTULO III. SERVICIOS

ARTÍCULO 11. Servicios.

El servicio municipal de cementerio:

- Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
- Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.
- Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.
- Efectuará la distribución y concesión de sepulturas, nichos y columbarios distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.
- Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.
- Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.

TÍTULO IV. DEL DERECHO FUNERARIO

ARTÍCULO 12. Concesión administrativa.

La concesión administrativa tendrá una duración de:

- Nicho: 75 años (plazo máximo legal permitido).
- Sepultura: 75 años (plazo máximo legal permitido).

No se concederá nicho con carácter anticipado al fallecimiento, salvo la reserva que se podrá realizar para el cónyuge del fallecido, si lo solicita, del nicho colindante.

Mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, anualmente se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión. Asimismo, se establecerán las tasas por inhumaciones y exhumaciones.

ARTÍCULO 13. Nacimiento.

El derecho funerario sobre el uso de los nichos, sepulturas o columbarios nace por el acto de concesión y el pago de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal.

La concesión de uso de los nichos o sepulturas, otorga el derecho al depósito de cadáveres, restos cadavéricos y cenizas.

La concesión de uso de los columbarios otorga el derecho al depósito de cenizas.

ARTÍCULO 14. Disposiciones generales sobre el derecho funerario.

El derecho funerario se limita al uso finalista de las correspondientes construcciones y queda sujeto a la regulación contenida en las disposiciones legales vigentes, esta Ordenanza, la Ordenanza fiscal correspondiente y sus modificaciones.



ARTÍCULO 15. Titular del derecho funerario

El titular del derecho funerario es la persona a nombre de la cual se otorga la concesión por haberlo solicitado para sí o para un familiar cercano.

No podrán ser titulares del derecho funerario las empresas de servicios funerarios, ni las compañías de seguros o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento de una persona.

En los pobres de solemnidad o personas sin familiares conocidos podrán serlo las Entidades, Instituciones, colectivos o personas física o jurídica que los hayan acogido durante su vejez, lo que se acreditará en el expediente.

Beneficiarios: El titular del derecho funerario designará a los beneficiarios del derecho entre ascendientes o descendientes en línea directa.

Los beneficiarios deberán figurar claramente definidos e identificados, constando, para ello, su nombre y apellidos y el número del documento nacional de identidad, si procediese.

La variación de beneficiarios deberá ser efectuada por el titular del derecho, por escrito y ante la Administración municipal.

En ningún caso podrá registrarse el derecho funerario a nombre de personas jurídicas, compañías de seguros, de previsión o cualquier otro similar.

TÍTULO V. INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS DE CADÁVERES Y RESTOS CADAVÉRICOS

ARTÍCULO 16. Inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y traslados de cadáveres y restos cadavéricos.

Los actos funerarios que supongan inhumaciones, reinhumaciones, traslado de cadáveres y/o resto de restos cadavéricos, deberán cumplir las disposiciones higiénico-sanitarias vigentes y las establecidas sobre traslados y la forma de llevarlos a cabo.

Con independencia de los permisos y autorizaciones que otras normas impongan en la materia, están sujetos a la previa autorización municipal los siguientes actos que se realicen en el cementerio municipal:

- Las inhumaciones de cadáveres.
- Las exhumaciones de cadáveres.
- Las reinhumaciones de cadáveres o restos cadavéricos.
- Los traslados de cadáveres o restos cadavéricos.

Para el otorgamiento de la autorización municipal, los interesados deberán presentar en el Registro Central del Ayuntamiento la siguiente documentación.

1. En todos los casos:

- Solicitud.
- Justificante del abono de las tasas establecidas.
- Autorización sanitaria.

2. Para las inhumaciones de cadáveres:

- Autorización judicial de enterramiento.

La exhumación no se puede realizar en los siguientes casos:

- Cuando no hayan transcurrido dos años desde la inhumación.
- Cadáveres pertenecientes al grupo 1
- Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, cuando se trate de cadáveres sin embalsamar y restos cadavéricos.

TÍTULO VI. FÉRETROS, VEHÍCULOS Y EMPRESAS FUNERARIAS

ARTÍCULO 17. Féretros y coches fúnebres.

Los féretros y coches fúnebres que se empleen en los distintos servicios funerarios deberán de cumplir, necesariamente, con todas y cada una de las condiciones y requisitos que las disposiciones legales establecen para los mismos.

ARTÍCULO 18. Empresas funerarias.

Las empresas funerarias que ejerzan su actividad propia en este municipio deberán disponer al menos de:

- Personal idóneo suficiente, dotado con prendas adecuadas.
- Vehículos para el traslado de cadáveres, acondicionados para cumplir esta función.
- Féretros y demás material fúnebre necesario.
- Medios precisos para la desinfección de vehículos, enseres, ropas y demás material.
- Suficientes existencias de féretros con el fin de atender cualquier imprevisto.
- Aseos, duchas y vestuarios para el personal.



TÍTULO VII. DISTRIBUCIÓN DE NICHOS, SEPULTURAS Y COLUMBARIOS.

ARTÍCULO 19. Distribución.

El Ayuntamiento especificará que espacios deben ser usados para enterramientos y su distribución para ser ocupados por nichos, sepulturas o columbarios.

Los nichos para su correcta localización deberán estar ordenados y numerados por clases, calles, filas y número.

Las sepulturas aparecerán distribuidas numérica y correlativamente.

En el cementerio estarán colocados, en los lugares que resulten adecuados y visibles, y de forma protegida, los planos de señalización y situación correspondientes a todas las sepulturas, nichos y columbarios allí ubicados.

TÍTULO VIII. CONCESIONES DE DERECHOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 20. Procedimiento.

Para el otorgamiento de la concesión de derechos funerarios, los interesados deberán presentar en el Registro oficial del Ayuntamiento la solicitud, acompañada del justificante del abono de las tasas establecidas.

Las concesiones se otorgarán de manera ordenada y consecutiva, sin que procedan las interrupciones o reservas.

Antes de caducar el plazo de vigencia de los derechos funerarios, el Ayuntamiento comunicará a los titulares tal situación, con notificación personal, o bien a través de edictos publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo en el supuesto de que los titulares sean desconocidos. Una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del plazo de la concesión, el Ayuntamiento, en los casos en que proceda, declarará caducados los derechos, disponible la concesión y trasladará los restos al osario general.

ARTÍCULO 21. Extinción de la concesión.

Las concesiones de derechos funerarios se extinguirán:

- Por el transcurso del plazo.
- Por renuncia del concesionario.
- Por falta de adecuación de títulos, o de abono de las tasas establecidas reglamentariamente.
- Por sanción.
- Por clausura y traslado de las instalaciones.

TÍTULO IX. RITOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 22. Prohibición de discriminación.

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna ni por razones de religión ni por cualesquiera otras.

ARTÍCULO 23. Ritos funerarios.

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Así mismo, podrán celebrarse actos de culto en las capillas o lugares destinados al efecto en dichos cementerios.

TÍTULO X. CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y ORNATO DE SEPULTURAS

ARTÍCULO 24. Construcción.

Las obras destinadas a la construcción dentro del recinto del cementerio están sujetas a licencia urbanística previa.

La colocación de lápidas y elementos de adorno y ornato en nichos no precisarán licencia municipal de obras; no obstante, deberán cumplir las condiciones generales establecidas para todo tipo de obras y las específicas correspondientes.

En concreto, las fosas deberán cubrirse de manera obligatoria con seis losas de prefabricado de hormigón y medidas 83,20x39,20 cm, iguales a las fosas que tiene el Ayuntamiento de Camarenilla libres. No permitiéndose otro revestimiento, salvo el tapado con su lápida correspondiente.

En todas las obras se requerirá la observancia de las siguientes reglas generales:

–Deberán respetarse todos los motivos arquitectónicos que, de forma tradicional, formen parte de las sepulturas y nichos.

–Los trabajos de construcción de picapedrero y marmolista no se podrán realizar dentro del recinto del cementerio.

–La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen, con la protección que, en cada caso, se considere necesaria.

–Los depósitos de materiales, herramientas, tierra o agua se situarán en puntos que no dificulten la circulación o el paso por las zonas públicas.



–Los andamios, vallas o cualquier otro elemento auxiliar necesario para la construcción se colocarán de manera que no dañen las plantas o sepulturas adyacentes.

–Una vez acabada la obra, los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar de la construcción y a la retirada de escombros, fragmentos o residuos de materiales.

–Dimensiones de las fosas: 245 x 100 x 214 cm (tres cuerpos de enterramiento).

–La longitud de la lápida no podrá sobresalir de la longitud de la fosa. Y el grosor no podrá ser superior a 6 centímetros.

–Ningún ornato ni adorno podrá sobresalir de las medidas máximas permitidas.

TÍTULO XI. CUSTODIA, CUIDADO, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ORNATO DE ESPACIOS GENERALES Y DE NICHOS Y SEPULTURAS

ARTÍCULO 25. Obligaciones de la Administración municipal.

Es obligación municipal la administración del cementerio. Asimismo, constituyen obligaciones de la Administración municipal:

–El cuidado, limpieza y mantenimiento de los espacios de servicio público y las dependencias destinadas a depósito de cadáveres del recinto del cementerio.

–La apertura y cierre del cementerio.

ARTÍCULO 26. Obligaciones de los concesionarios.

Es obligación de los concesionarios la limpieza, conservación y mantenimiento de los nichos y sepulturas, al igual que los elementos o accesorios que comprenden.

Corresponden a los concesionarios, asimismo, la instalación y retirada de los elementos de ornato. No permitiéndose el depósito de ornamentos en puntos que dificulten la circulación o el paso por las zonas públicas.

Terminada la limpieza de una sepultura, los restos de flores u otros objetos inservibles deberán ser depositados en los lugares destinados al efecto. De igual forma deberá procederse con los escombros, fragmentos o residuos de materiales empleados para las obras de reparación o conservación.

ARTÍCULO 27. Robos.

El Ayuntamiento no se hace responsable de los robos o desperfectos que se puedan producir en las sepulturas y en los objetos que allí se depositen.

TÍTULO XII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 28. Infracciones.

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones leves:

–El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.

–El aparcamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin.

–La falta de limpieza, cuidado o conservación de las sepulturas

–La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.

2. Se consideran infracciones graves:

–Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.

–Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.

–La práctica de la mendicidad.

–La reincidencia en la comisión de infracciones leves

–Depositar adornos ornamentales o de cualquier tipo que obstaculicen la libre circulación por los pasillos entre sepulturas o zonas de paso.

3. Son infracciones muy graves:

–Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.

–Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.

–Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

–El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.

–La desobediencia a los mandatos de la autoridad de seguir determinada conducta. - La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

–El abandono o descuido grave en la conservación de la sepultura, que produzca un riesgo para los usuarios.

**ARTÍCULO 29. Sanciones.**

1. Las infracciones recogidas en esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:
 - Las infracciones leves, con multa de hasta 750,00 euros.
 - Las infracciones graves, con multa de hasta 1.500,00 euros.
 - Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3.000,00 euros y revocación de la concesión administrativa.
2. El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es el Alcalde, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, respetando los principios que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Sanidad Mortuoria de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 72/1999, de 1 de junio; a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y el resto de normativa que regula la materia.

Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio municipal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Camarenilla, 16 de junio de 2020.–El Alcalde, José Manuel de Miguel.

N.º I.-2273